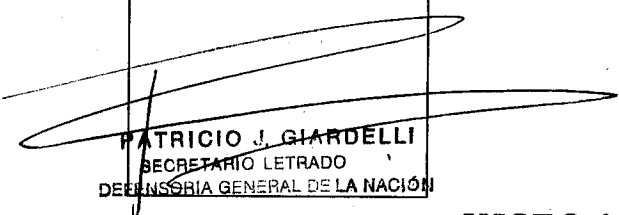




Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 576 /06.

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 28 / 04 / 06

PATRICIO J. GARDELLI SECRETARIO LETRADO DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Buenos Aires, 28 ABR 2006

Expte DGN N° /2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los autos caratulados "Shultz, Leonardo (TF 8681-I) c/DGI", con trámite ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal (Expte. N° 7375/2001).

Que, conforme de desprende de las constancias de los autos de referencia, tras haberse producido el deceso del actor Leonardo Shultz, el magistrado judicial actuante ordenó la citación por edictos de los herederos del mismo para que comparezcan a estar a derecho en dichas actuaciones. Que, vencido el plazo para que comparezcan estos a tomar la intervención correspondiente sin que lo hayan hecho, a fs. 420 dicho magistrado dispuso que, previo a todo trámite, se remitan las actuaciones a la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de la Capital Federal, a fin de que tome la debida intervención en su representación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 53 inc. 5° del CPCCN.

Que en las presentaciones glosadas a fs. 422/423 y 425/426 la Sra. Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de la Capital Federal, Dra. Silvia Otero Rella, contestó la vista conferida manifestando su rechazo a la intervención conferida, en tanto que, no corresponde la intervención del Ministerio Público de la Defensa en representación de los herederos ausentes de un actor fallecido.

Que a fs. 431 -previa vista al Ministerio Público Fiscal- el Tribunal interviniente, no compartiendo el criterio adoptado por

USO OFICIAL



STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA

la Dra. Otero Rella, remitió las actuaciones a esta Defensoría General a los fines de que se proceda a tomar intervención.

Que, siendo de trascendencia institucional la posición jurídica que se adopte respecto de la representación en juicio de herederos ausentes de actores fallecidos, pasará a resolver sobre el particular.

Que, sobre el punto, por Resolución DGN N° 754/98, se reglamentaron los arts. 60, 63 y 64 de la Ley 24.946, disponiendo que la competencia de los Defensores Públicos en materia civil y comercial, consiste en la representación de personas ausentes y en el patrocinio de quienes invoquen y justifiquen pobreza. Que en el art. 2° del mencionado resolutivo se delimita el concepto de ausente *"a la persona física que desconocido su domicilio es citada por edictos a juicio como demandada y vencido el plazo no compareciere"*. Que a diferencia de los supuestos de pobreza, la actividad oficial de la defensa pública en representación de ausentes en materia civil y comercial, está destinada a los demandados, debiendo tal interpretación hacerse extensiva al fuero laboral y al de seguridad social, como es el caso en estudio.

Que tal postura ha sido pacíficamente adoptada en numerosas resoluciones recaídas en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa (conf. Res. DGN N° 827/00; 987/00; 1304/00, 481/01, 486/06, entre otras).

Que en apoyo a esta posición, las Dras. Elena Highton de Nolasco y Beatriz Areán en su obra *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado"*, han afirmado que *"la representación de los sucesores de actores en el proceso, entendiéndose por tales a los demandantes o reclamantes de derechos a través de un juicio nunca podría dar lugar a la intervención del Defensor Oficial sin poner en riesgo la efectiva detentación de derechos hereditarios individuales [...] que la representación de herederos de la parte o poderdante fallecido, que ejercerá el Defensor Oficial en caso de que los mismos debidamente citados no se presenten, será un apercebimiento sólo para los herederos del demandado, ya que a los del*



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

actor deberá notificárseles por edictos, desconocidos que fueran sus domicilios, sin designárseles Defensor Oficial" (p. 891).

Que los Magistrados de este Ministerio Público no pueden ejercer la representación de actores ausentes en aquellos casos en que se desconoce la voluntad e interés actual de quienes lo suceden por mantener vigente la instancia judicial iniciada, por imperio del principio constitucional de libertad (art. 19, Constitución Nacional) y de conformidad con lo normado por el art. 1881 del Cod. Civil *por contrario imperio*, dado que su actuación desconocería la voluntad de sus eventuales representados y en la necesidad de evitar situaciones de intereses en conflicto.

Que por ende, la representación de ausentes en juicio queda circunscripta a los demandados, ello sin perjuicio de la actuación de los Magistrados de este Ministerio Público de cualquiera de las partes en supuestos de pobreza.

Que en virtud de lo manifestado, en mi carácter de Defensora General Sustituta, y conforme lo normado por los arts. 51 y ccs. de la Ley 24.946,

**RESUELVO:**

**I- NO HACER LUGAR** a la solicitud de patrocinio letrado efectuada para que intervenga este Ministerio Público de la Defensa en representación de los herederos ausentes del causante Leonardo Shultz en el marco de la causa N° 7375/2001 caratulada "*Shultz, Leonardo (TF 8681-I) c/DGI*", en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal.

Protocolícese, hágase saber y, cumplido que sea, archívese.

STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA

PATRICIO J. GIARDELLI  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

